



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 23/08/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00068 00	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ Y OTRO	Auto de Tramite REQUERIR al rematante Edgar Alfonso Silva Obando allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia el respectivo documento expedido por la entidad competente	22/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00063 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II	MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN	Auto de Tramite APLAZA AUDIENCIA	22/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SODARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

CONSTANCIA: El presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que existe una solicitud presentada por el rematante referente a la devolución del pago de impuestos, administración y servicios públicos. Sírvase proveer.

San Gil, 22 de agosto de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver la petición elevada por la parte rematante dentro del presente expediente referente al reembolso de dineros por el pago de facturas, impuestos, administración y servicios públicos.

2. ANTECEDENTES

2.1.- En audiencia de remate celebrada el día 18 de mayo de 2023, se ADJUDICÓ al rematante **Edgar Alfonso Silva Obando** identificado con cedula C.C. No. 79.388.641 de Chiquinquirá Boyacá, el inmueble ubicado en la calle 14 Nro.4-17 unidad número 14 (apartamento 502) edificio “SILVIA CRISTINA” identificado con folio de matrícula No. 319-54578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

2.2. Mediante proveído de 09 de junio de 2023 este Despacho resolvió aprobar en todas sus partes el remate celebrado el día 18 de mayo de 2023, dentro de este proceso, acto en el cual se ADJUDICÓ al rematante **Edgar Alfonso Silva** el inmueble antes mencionado.

2.3 A través de auto de 01 de agosto de 2023, se dispuso ADICIONAR el auto de fecha 09 de junio de 2023, disponiendo que del producto del remate se reservará la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00) para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega de los inmueble.

2.4 En escrito de 15 de agosto de 2023, el rematante allega correo electrónico en el que solicita devolución de dineros de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del C.G.P señalando que realizó los siguientes pagos:

- Por concepto de pago de impuesto predial unificado por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MCT (\$18.420.300)
 - Paz y salvo municipal por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCT (\$37.560)
 - Administración por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCT (\$20.300.000)
 - Recibo de agua por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCT (\$1.313.384)
 - Recibo de luz por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCT (\$15.218).
- Para un total de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SODARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

SESENTA Y DOS PESOS MCT (\$40.086.462).

Aunado a lo anterior solicita que el dinero sea consignado a la cuenta de ahorros número (488436036989 Banco Davivienda) del suscrito, debido a que el Banco Agrario no realiza devoluciones de títulos que superen los 15 salarios mínimos legales vigentes. Junto con la petición que antecede adjunta los siguientes documentos:

Acta de entrega por parte del secuestres **Sergio Torres** con fecha del 08 de agosto del 2023. 2. Certificado de pago del impuesto predial por valor de DIECIOCHO MILLONES. 3. CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MCT (\$18.420.300). 4. Certificado y recibos de paz y salvo discriminados en dos, uno por valor de veintisiete mil pesos mct (\$27.000) y el segundo por valor de diez mil quinientos sesenta pesos mct (\$10.560) para un total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCT (\$37.560). 5. Recibo y certificado de paz y salvo por concepto de administración por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCT (\$20.300.000). 6. Recibo de agua por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCT (\$1.313.384). 7. Recibo de luz por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCT (\$15.218). 8. Certificado Banco Davivienda con número (488436036989) a nombre del suscrito.

2.5. Mediante acta de entrega suscrita el día 08 de agosto de 2023, se realiza la entrega formal del inmueble al señor **Edgar Alfonso Silva Obando**, por parte del secuestre **Sergio Torres**.

3. CONSIDERACIONES

Iníciase por decir, que el artículo 455 # 7 del C.G.P, dispone: (...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Se tiene que el día 08 de agosto de 2023, se llevó a cabo la entrega total del inmueble al rematante señor **Edgar Alfonso Silva Obando**.

Como quiera que el rematante entre los gastos en que incurrió se encuentra el pago de administración por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCT (\$20.300.000), que se refleja en recibo de recaudo de fecha 10/08/2023 del banco Davivienda, convenio Edificio Silvia Cristina, por valor de \$20.300.000 y paz y salvo expedido por la Representante Legal del Edificio Silva Cristina, de fecha 10 de agosto de 2023.

No obstante, lo anterior, no adjunta el certificado expedido por la entidad competente para que certifique quien es el representante legal del Edificio Silva Cristina de San Gil, quien certifica el valor de las deudas por cuota de administración del inmueble rematado, en consecuencia, se hace necesario **requerir al rematante**, previo a resolver sobre el reembolso solicitado, allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia el respectivo documento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil –**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOIDARIO
DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al rematante **Edgar Alfonso Silva Obando** identificado con cedula C.C. No. 79.388.641 de Chiquinquirá Boyacá, allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el respectivo documento expedido por la entidad competente que certifique quién es el representante legal del Edificio Silva Cristina de San Gil, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Una vez lo anterior, regrese al Despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e87e9564185766a187b9be3e50b2255284167a36fa227d5dfbc9c3afe8276f**

Documento generado en 22/08/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00063
Demandante (s): CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II
Demandado (S): MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que en atención a permiso debidamente otorgado por el Honorable Tribunal Superior de San Gil del 23 al 25 de agosto del 2023 al titular de este despacho, se hace necesario modificar audiencia que se había programado para el próximo 24 de agosto del 2023.

San Gil 22 de agosto del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y atendiendo que al titular de este despacho, el Tribunal Superior de San Gil le concedió permiso para ausentarse sus labores por los días comprendidos entre 23 al 25 de agosto de presente año inclusive, se fija como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia, el día 13 de septiembre de 2023 a las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354b5f6ae68bd8211040938322f098cdbbf8e57a41f0842e76ff1f9d3d0a3908

Documento generado en 22/08/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>